

# PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

## CONDICIONES GENERALES

### RIESGOS CUBIERTOS

#### Artículo 1º.-

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier evento imprevisto, accidental y repentino cuya causa no esté expresamente excluida en el artículo 4º "Exclusiones Generales" de esta póliza.

De manera particular quedan asegurados los daños causados por:

1.1. Incendio, impacto directo de rayo; explosión química; impacto de objetos; caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas; daños por agua; motín, asonada, conmoción civil, huelgas, disturbios laborales, daños maliciosos y actos vandálicos.

**Incendio.-** Pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por fuego incluyendo el impacto directo de rayo.

**Explosión.-** Pérdidas o daños por explosión que se produzca dentro o fuera del establecimiento asegurado pero excluyéndose la pérdida o daño a las calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinarias o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor a sus contenidos.

Para efectos de esta cobertura, no se considera explosión a:

- a) Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo;
- b) Implosión;
- c) Rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico;
- d) Golpes del martillo hidráulico; y,
- e) Rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debido a la expansión o dilatación de sus contenidos.

**Impacto de objetos.-** Pérdidas o daños materiales causados directamente por la caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, impacto de vehículos u objetos sobre los bienes asegurados.

**Daños por agua.-** Pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos, excluyendo el costo de reparar el desperfecto que origina la pérdida o daño.

**Motín, asonada, huelgas y actos vandálicos.-** Daños o pérdidas a los bienes asegurados producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal) incluyendo los que se produzcan por la acción u orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos. Se ampara también los daños maliciosos y el vandalismo, los cuales para los efectos de este amparo, significan la pérdida a los bienes materiales o los daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el

ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

**1.2. Fenómenos de la naturaleza:** Daños o pérdidas originados por temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, lluvias e inundaciones, tormenta, granizo, aludes y/o derrumbe de rocas.

La Compañía aceptará como prueba que se ha producido un temblor o un terremoto cuando la intensidad del movimiento sísmico en el lugar donde están situados los bienes asegurados, es del grado cinco (5) o mayor a la escala modificada de Mercalli. En caso de que la intensidad fuere menor, el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

En caso de lluvia e inundación, tormenta y granizo, serán considerados como una sola reclamación, todos los daños por pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

## **AMPAROS ADICIONALES.**

### **Artículo 2º.-**

**2.1. Remoción de escombros.-** los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquier de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.2. Gastos de extinción del siniestro.-** El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.3. Gastos para la preservación de bienes.-** los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.4. Honorarios profesionales.-** Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a probar el siniestro y su cuantía, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.5. Documentos y modelos.-** El costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en la duplicación o revalidación de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, pagarés, títulos, letras, manuscritos y similares, perdidos o dañados como consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.6. Colapso.-** El desplome o derrumbe parcial o total de los edificios asegurados, ocurridos de forma súbita e imprevista; siempre que la causa no se hallare excluida en el numeral 4.32 que trata de los riesgos excluidos para este amparo, y se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.7. Rotura de vidrios.-** Daños y roturas de vidrios o cristales de los edificios asegurados incluyendo la reparación o reposición de sus marcos. Queda cubierta además la instalación temporaria de planchas o tablonés en todas sus aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.8. Amparo para bienes fuera de edificios.-** Se amparan los bienes descritos en las condiciones particulares, mientras se encuentren fuera de los edificios o en vehículos transportadores, bajo la condición que se hallen dentro de los predios ocupados por el Asegurado, descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que sean bienes cuyo diseño y/o características les permitan estar a la intemperie, caso contrario los bienes deben permanecer bajo la protección de una estructura que les brinde suficiente amparo contra los elementos de la naturaleza, de no cumplirse esta condición, el presente amparo no surtirá efecto. El presente amparo tendrá validez únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza.

**2.9. Cuidado, control, y custodia.-** Se cubre el interés del Asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del Asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se hayan vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.10. Incendio inherente en aparatos o equipos eléctricos.-** En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan cubre además las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas, causadas: (a) por rayo o incendio que tal fenómeno origine o desarrolle; (b) por incendio accidental aunque provenga de desgaste natural falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad. No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios, por razón de desgaste natural, daños mecánicos ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como los daños simplemente eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensión, a menos que sobrevenga un incendio. La Compañía solo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles afectadas por los riesgos amparados que puedan ser reemplazados o reparados satisfactoriamente para que el aparato, del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos. La responsabilidad máxima que la Compañía asume para la presente cobertura se conviene en un límite asegurado, el mismo que se encuentra detallado en las condiciones particulares de esta Póliza. En caso de no establecerse un límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez.

**2.11. Autoridad civil.-** El seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños directos de la propiedad asegurada por esta Póliza, originados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento del siniestro y para detener la propagación del mismo causado por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza y sujetos a todos los otros términos y condiciones de la misma. No obstante la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

**2.12. Reparaciones inmediatas.-** El seguro se extiende a cubrir en caso de daños a los bienes amparados por esta Póliza, que el Asegurado, si así lo elige y previa comunicación y aceptación por escrito por parte de la Compañía, pueda empezar inmediatamente las reparaciones o reconstrucción de los mismos, pero tales trabajos estarán en todo momento a disposición de la Compañía para la respectiva inspección y en caso de disputa en cuanto al costo de reparaciones y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo con los términos de esta Póliza.

El objetivo de esta condición es no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que puedan ser necesarias para su negocio.

**2.13. Destrucción preventiva.-** El seguro se extiende a cubrir la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y competentes para detener la propagación o extensión de los daños causados por un siniestro amparado por la presente Póliza. No obstante la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

**2.14. Rotura de tanques.-** El seguro se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas hasta el valor de cada tanque, silos o similares, a consecuencia de daños imprevistos y repentinos por cualquier riesgo amparado por esta Póliza, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

**2.15. Localización y libre transporte de mercaderías.-** Para efecto de este seguro se establece expresamente que la cobertura total para las mercaderías aseguradas bajo esta Póliza se extiende para amparar indistintamente a todos los locales descritos en la misma, esto es que el Asegurado podrá efectuar libre circulación de mercaderías entre tales locales, entendiéndose que la cobertura estará solamente limitada al valor asegurado como cúmulo total, sin perjuicio de la regla proporcional, sin embargo se excluyen los riesgos del transporte en que se efectúen. El presente amparo tendrá validez únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza.

**2.16. Derrame por rotura de tanque.-** El seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufrieren las materias primas líquidas contenidas dentro de los tanques de almacenamiento, ubicados en cualquiera de los locales descritos en la presente Póliza, en caso de que estos sufrieren daños imprevistos y repentinos a causa de cualquier riesgo amparado por esta Póliza.

Exclusiones de este amparo:

a) Daños y/o pérdidas de contenido que resultaren por consecuencia de corrosión, sea cual fuere la causa o por reacción química.

b) Daños y/o pérdidas de contenido causados por mermas, evaporación o cualquier pérdida normal del producto.

c) Daños y/o pérdidas de contenido causados directa e indirectamente por filtración de agua de lluvia.

El presente amparo tendrá validez únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza.

**2.17. Adiciones o mejoras.-** El seguro se extiende a cubrir las adiciones o mejoras que el Asegurado realice tanto en sus edificios como en sus instalaciones, de tal manera que la Compañía se compromete a indemnizar las pérdidas que se produjeran incluyendo estas adiciones o mejoras, el Asegurado a declarar dichos valores durante los veinte (20) días posteriores a la incorporación de tales mejoras y pagar las primas que corresponden hasta el límite abajo indicado, caso contrario cesará esta ampliación de cobertura.

Se deja constancia que esta cobertura excluye la cobertura de terremoto. El presente amparo tendrá validez únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza y previo aceptación de la Compañía, caso contrario no tendrá validez.

**2.18. Ampliación de la cobertura de lluvia e inundación.-** El seguro se extiende a amparar los portones, postes, cercas y cualquier otro bien asegurado que por su naturaleza, uso y características deba y pueda estar a la intemperie, limitándose esta cobertura a los daños que pueden ocurrir por crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua. El presente amparo opera únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza, caso contrario no tendrá validez.

**2.19. Ampliación de la cobertura extendida.-** El seguro se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas y/o daños causados por cualquier nave aérea a los bienes situados dentro del círculo de tránsito de aproximación directa.

2. Las pérdidas y/o los daños causados directamente por vehículos o montacargas, cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, familiar o dependiente, en cualesquiera de las calidades de dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurado.

El presente amparo opera únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza, caso contrario no tendrá validez.

**2.20. Amparo de muelles.-** El seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas directamente ocasionados a el (los) muelle(s) asegurado(s) producidos por choque o colisión de cualquier barco o embarcación y/u objeto flotante.

**2.21. Ampliación de la cobertura de terremoto.-** El seguro se extiende a cubrir albercas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio asegurado que esté cubierto bajo esta Póliza. El presente amparo opera únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza, caso contrario no tendrá validez.

**2.22. Labores y materiales.-** Se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del bien que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, siempre que esto no implique una agravación del riesgo Asegurado.

En este caso el Asegurado será obligado a avisar por escrito a la Compañía, dentro de treinta (30) días, si no se ha dado el aviso correspondiente, vencido este plazo, la cobertura del seguro cesará automáticamente. El presente amparo opera únicamente si se establece de forma expresa en las condiciones particulares de la Póliza y previo aceptación expresa de la Compañía, caso contrario no tendrá validez.

## **BIENES AMPARADOS.**

### **Artículo 3º.-**

Quedan asegurados todos los bienes descritos en la Póliza mientras se encuentren en los predios o ubicaciones indicados en la misma.

## **EXCLUSIONES GENERALES.**

### **Artículo 4º.-**

Este seguro no cubre pérdidas o daños que se originen o agraven o sean consecuencia de:

4.1. Robo, asalto, atraco, hurto simple, hurto, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa, infidelidad, riesgos financieros, actos de malversación, desfalco, uso indebido o actos cometidos por empleados o dependientes del Asegurado;

4.2. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo al que se haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social;

4.3. Todo evento relacionado con cualquier actividad propia o de terceros que desarrolle o utilice materiales o productos radioactivos y riesgos nucleares en general;

4.4. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio o proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

4.5. Guerra internacional o civil, invasión y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), revolución, rebelión, sedición, estados de emergencias, actos terroristas y sabotaje;

4.6. Polución o contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, quedarán amparados los daños materiales que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de un daño cubierto;

4.7. Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamiento, decomisos, expropiaciones y similares;

4.8. Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación;

4.9. Ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.

4.10. Cualquier daño eléctrico, electrónico o mecánico de los equipos electrónicos.

4.11. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.

4.12. Mermas, evaporación, fugas, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por la exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro, tal como se define en el artículo 1.

4.13 Daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos de maquinaria como consecuencia de: impericia, negligencia, errores de diseño, cálculo y montaje, falta de agua en calderas, fuerza centrífuga, cuerpos extraños, fallas en los dispositivos de regulación, implosión (incendio interno), explosión física o explosión química interna.

4.14. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la maquinaria asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

4.15 La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

4.16 Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

4.17 Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos.

4.18 Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.

4.19 Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos sean producidos directamente por un riesgo garantizado en la Póliza.

4.20 Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.

4.21 Cesación de trabajo.

4.22 Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, restauración, alteración o mantenimiento. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.

4.23. Faltantes descubiertos al realizarse un inventario, extravíos, desapariciones, mermas y evaporación.

4.24. Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual.

4.25. Lucro Cesante causado por cualquier causa.

4.26. Insectos o roedores.

4.27. Fenómenos meteorológicos a bienes depositados al aire libre cuyo diseño y/o características no les permitan estar a la intemperie.

4.28. Humedad ambiental, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos e influencias normales del clima.

4.29. Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieran abiertos o defectuosos.

4.30. Pérdidas indirectas de cualquier tipo.

4.31. Falta de suministros de cualquier tipo.

4.32. Exclusiones relativas al amparo de Colapso:

- a) Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño.
- b) Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificios colindantes.
- c) Si el peso contenido supera los márgenes de seguridad y tolerancia del edificio de acuerdo a sus especificaciones técnicas y de construcción.
- d) Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura, asentamiento y/o rajaduras en general.
- e) Hundimientos, corrimiento o deslizamiento del terreno cualquiera que fuere su causa.
- f) Omisión de las obras necesarias de mantenimiento de los edificios o falta de mantenimiento, siempre que dicha omisión o falta sea la causa del colapso.
- g) Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado o las dispuestas por Autoridades en función de ordenanzas de construcción.
- h) El costo de arrendar otro edificio, así como cualquier otra pérdida consecuencial al ocurrir un colapso en los predios asegurados.

4.33. Los perjuicios financieros y/o daños que ocurrieren a los bienes asegurados a consecuencia de confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, pérdidas indirectas.

4.34. Cualquier malfuncionamiento del hardware, software o de los circuitos integrados así como cualquier pérdida, corrupción o manipulación de datos, sin que de ello se deriven daños físicos o daños a la propiedad amparados en la presente Póliza. Esto no podrá considerarse daño o físico o siniestro y no constituirá daño material cubierto bajo esta Póliza.

4.35. Gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso, planificación deficiente, reparaciones normales o mantenimiento.

4.36. El deducible estipulado para cada rubro o ítem asegurado, el cual será a cargo del Asegurado en cualquier evento.

4.37. Multas o sanciones que impongan las autoridades correspondientes por accidentes o contravenciones de leyes.



## **BIENES NO AMPARADOS.**

### **Artículo 5º.-**

Salvo pacto en contrario esta Póliza no cubre las pérdidas o daños causados a:

5.1. Molinos de viento, aeronaves, naves espaciales, equipo de minería, locomotoras ferroviarias, equipo de ferrocarril, vehículos a motor que tengan licencia o deban tenerla para transitar por vía pública; naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza, salvo que las naves se encuentren en tierra o parrilla y no tengan cobertura bajo un seguro de casco marítimo.

5.2. Bienes de propiedad del Asegurado o por los cuales sea responsable durante su transporte fuera de los predios descritos en la presente Póliza.

5.3. Equipos de perforación o de producción de petróleo o gas.

5.4. Pieles, oro, plata, joyas o piedras preciosas, platino u otros metales preciosos, que se mantengan con fines comerciales.

5.5. Dinero, cheques, tarjetas de crédito, documentos negociables, salvo que se pacte expresamente lo contrario.

5.6. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico, a menos que se acuerde lo contrario, expresamente y por escrito.

5.7. Líneas públicas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles de propiedad pública, que no sean de uso exclusivo del Asegurado.

5.8. Recubrimientos refractarios en hornos.

5.9. Presas, diques y embarcaderos.

5.10. Bienes en pruebas o durante el proceso de fabricación.

5.11. Mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación.

5.12. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

5.13. Software y "circuitos integrados".

5.14. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

5.15. Las aves, peces, semovientes y en general cualquier animal vivo.

5.16. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, cultivos, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza.

5.17. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes. Bienes situados sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares que por su finalidad se extienden hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

## 5.18. Obras civiles terminadas.

### **DEFINICIONES.**

#### **Artículo 6º**

Para efectos de la aplicación de la presente Póliza, se entenderán los siguientes términos y definiciones:

**ASEGURADO:** Es la persona titular del interés asegurable cuyo patrimonio o persona podrían ser afectados, directa o indirectamente, por la ocurrencia de un determinado evento llamado siniestro.

**ASEGURADOR:** Compañía anónima, constituida en el territorio nacional según el procedimiento y el capital dispuestos en la ley General de Seguros y que, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, asume únicamente los riesgos cubiertos en la Póliza.

**BENEFICIARIO:** Beneficiario es quien tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro. Persona natural o jurídica designada por el solicitante, el tomador o el asegurado como titular del derecho a la indemnización en el caso de siniestro. El asegurado puede ser distinto del beneficiario.

**SOLICITANTE, CONTRATANTE o TOMADOR:** Persona (natural o jurídica) que contrata el seguro.

**PÓLIZA:** El contrato de seguro se perfecciona y prueba por medio de documento privado que se extenderá por duplicado y en el que se harán constar los elementos esenciales. Dicho documento se llama Póliza. Esta debe redactarse en castellano y ser firmada por los contratantes.

**RIESGO:** Es todo hecho futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de la del asegurador y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador.

**RIESGO ASEGURABLE:** Es la posibilidad de que un hecho incierto se realice o lesione el interés asegurable, creando la necesidad de recurrir al amparo del seguro. El riesgo asegurable puede referirse a daños, pérdidas o averías de una cosa, a detrimentos en resultados esperados (lucro cesante, pérdida de beneficios), a la generación de responsabilidades que afecten el patrimonio; y, a la integridad física o la propia vida de las personas; que deberá existir indispensablemente al momento de la contratación del seguro y no figurar entre los inasegurables. Debe reunir las características de ser futuro, incierto y existir al momento de la contratación del seguro.

**RIESGO INASEGURABLE:** Los hechos ciertos, excepto la muerte en las pólizas de vida; los físicamente imposible, el dolo, la culpa grave y los prohibidos por la ley.

**VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad del asegurador en caso de siniestro.

**VIGENCIA DEL SEGURO:** Periodo establecido en la póliza durante el cual tiene efecto la cobertura otorgada.

**PRIMA o PRECIO DEL SEGURO:** Es uno de los elementos esenciales del contrato de seguro y es su precio. Es la contraprestación económica que recibe el asegurador por la cobertura de riesgo otorgada al asegurado.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del riesgo asegurado.

**DEDUCIBLE:** Es un porcentaje o cantidad específica que un asegurado asume en todo siniestro. Dicha condición consta en el respectivo contrato de seguro.

**DEPRECIACIÓN:** Es la pérdida de valor de un bien como consecuencia de su uso y del transcurso del tiempo.

**EDIFICIO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES:** Por edificio se entenderá, las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, bases, infraestructura y construcciones, incluyendo las instalaciones sanitarias y para agua no subterráneas, así como las eléctricas y demás instalaciones permanentes que forman parte de la construcción, aunque no se hayan mencionado específicamente. Se excluyen, salvo pacto en contrario, las instalaciones que no forman parte del edificio, como anexos, piscinas, murales aunque hubieren sido pintados dentro del edificio principal.

**MERCADERÍAS EN GENERAL:** Se entenderá entre otros todas las materias primas, productos en proceso y terminados, materiales, repuestos, suministros, lubricantes y en general todo activo sujeto a variación de inventarios no considerados en los activos fijos y de acuerdo a la designación de bienes del asegurado, aunque no sean mencionados específicamente de propiedad del asegurado y por los que fuera responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados.

**EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** Incluye todas las máquinas y/o equipos electrónicos instalados, que se encuentren dentro de los predios del asegurado, y en general todo elemento, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso no estén cubiertos por otra póliza; ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza. Se entenderá por equipos electrónicos, todos los equipos de cómputo como: computador central, terminales, pc, cpu, ups, o sistemas de emergencia, módems, dispositivos de respaldos, scanner, ruteadores, hubs, multiplexores, impresoras, copiadoras, fax, télex; equipos de comunicación como centrales telefónicas sus extensiones y componentes, sistemas de radiofrecuencias con sus respectivas antenas repetidoras, radio troncalizado, estaciones terrenas para enlaces satelitales, enlaces de microondas, equipos de audio y video, equipos de buscapersonas, telefonía celular y/o cualquier componente electrónico.

**DINERO Y VALORES:** Se entenderá el dinero en efectivo de origen nacional y extranjero, cheques y cualquier documento valorado y negociable, de propiedad o bajo la responsabilidad del asegurado y que permanezcan en los predios asegurados.

**MUEBLES, ENSERES Y MENAJE DEL HOGAR:** Muebles, enseres y menaje del hogar, juegos de sala, comedor, cocina, utensilios de cocina, refrigeradoras, hornillas electrónicas y/o a gas, microondas, lavadoras, secadoras, ropa, zapatos, juguetes, juegos, equipos de radio y televisión, equipos reproductores y en general equipos de las diferentes dependencias o sectores de la casa, mejoras locativas, decoraciones, central telefónica, equipos de intercomunicación, aires acondicionados y cualquier elemento de propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad de asegurar aunque no se haya mencionado específicamente, ubicados en los predios descritos en la póliza y/o sus inmediaciones.

**MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA:** Entendiéndose por esto todos los muebles y enseres, equipos y bienes de oficina de las diferentes dependencias del establecimiento, máquinas de escribir, computadoras, calculadoras, sumadoras, protectores de cheques, fotocopadoras, adecuaciones e instalaciones en general, equipos de aire acondicionado y toda clase de máquinas, equipos, utensilios de oficina y demás similares, aunque no hayan sido mencionados específicamente de propiedad del asegurado y/o bajo su responsabilidad, depositados indistintamente en las ubicaciones aseguradas y de acuerdo a la designación de bienes asegurados.

**MAQUINARIAS, EQUIPOS E INSTALACIONES:** Se entenderá toda la maquinaria, equipos, instalaciones, accesorios, conexiones y cualquier sistema propio de la maquinaria, tanques de almacenamiento y sus instalaciones, y en general todo elemento perteneciente a maquinaria aunque no se haya determinado específicamente de propiedad del asegurado, o por los que sea responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados y de acuerdo a la designación de bienes del asegurado.

La expresión “**IMPREVISTO, ACCIDENTAL Y REPENTINO**” significa que queda excluido todo daño producido por acción paulatina (por ejemplo, desgaste, deterioro paulatino, herrumbre, corrosión y similares).

El concepto de “**PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES**” significa que quedan excluidos los perjuicios financieros y/o daños que no ocurrieran a los mismos bienes asegurados (por ejemplo, confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, hurto o hurto simple, fidelidad, mermas, fugas, pérdidas indirectas, robo, asalto y atraco).

No podrá considerarse daño físico o siniestro y no constituirá daño material cubierto en este contrato cualquier malfuncionamiento del hardware, software o de los circuitos integrados, así como cualquier pérdida, corrupción o manipulación de datos, sin que de ello se deriven daños físicos o daños a la propiedad amparados en la presente póliza.

En este contexto se entiende por malfuncionamiento cuando se producen resultados incorrectos o bien cuando surge un fallo en los sistemas informáticos, programas de software o microprocesadores instalados, cuyo objetivo consiste en prestar sus funciones o funcionar de forma debida.

## **VIGENCIA.**

### **Artículo 7°**

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y terminará en la fecha y hora indicada en dichas condiciones particulares.

## **SUMA ASEGURADA.**

### **Artículo 8°**

#### **8.1. Edificio**

La suma asegurada para edificios es el costo de reconstruir la propiedad asegurada en caso de siniestro, en la misma forma, estilo y condiciones como cuando nueva, sin depreciación. En los bienes comunes la indemnización se hará por el valor de la alícuota que deba pagar el Asegurado.

#### **8.2. Contenidos**

La suma asegurada será el valor de reposición a nuevo menos deducciones por desgaste, uso y depreciación y el límite máximo será el que consta en las condiciones particulares de esta Póliza.

Las sumas aseguradas serán las estipuladas en las condiciones particulares de esta Póliza y representan para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

## **DEDUCIBLES.**

### **Artículo 9°**

El presente seguro se contratará con los deducibles establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza y, en consecuencia, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas en cada siniestro hasta la cantidad fijada como deducible para cada riesgo y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar únicamente los daños o pérdidas que excedan de tales límites.

## **GARANTÍA GENERAL.**

### **Artículo 10°.-**

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro.

## **SOLICITUD DEL SEGURO.**

### **Artículo 11°.-**

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, si la hubiere, sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.

## **DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA.**

### **Artículo 12°.-**

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

## **DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO.**

### **Artículo 13°.-**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, objeto del seguro, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

## **MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.**

### **Artículo 14º.-**

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local, tales como:

- a. Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados o en sus linderos; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio y otros amparos cubiertos por esta Póliza;
- b. Falta de ocupación de los edificios asegurados, o que contengan bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
- c. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza;
- d. Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales;

Surtirá sus efectos solamente si es aceptada por la Compañía y pagada la extra prima correspondiente.

Esta notificación deberá ser realizada con antelación no menor de los diez (10) días siguientes, si ésta depende de su propio arbitrio, o dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, si le es extraña. La Compañía decidirá si da por terminado o no el contrato o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente. La falta de notificación por parte del Asegurado produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá derecho a retener la prima devengada, o en su defecto exigir el ajuste correspondiente.

## **PAGO DE PRIMAS.**

### **Artículo 15º.-**

El Asegurado o Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima que por motivo de la presente Póliza o sus anexos genere, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. Las primas son pagaderas al momento de la suscripción de la Póliza contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, el incumplimiento del pago de las cuotas financiadas dentro de los treinta (30) días después de su vencimiento, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro. En el caso de terminación anticipada del seguro, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones generales de esta Póliza, se procederá a la devolución de la prima pagada no devengada.

La cancelación o resolución se notificará de forma escrita al Asegurado con antelación no menor a diez (10) días. Para efectos de la notificación de la cancelación, se la podrá hacer a la dirección de correo electrónico del Asegurado, o a la dirección registrada en la solicitud o formulario "Conozca a su cliente". La Compañía tendrá derecho a exigir el pago de la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el segundo inciso, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

## **RENOVACIÓN.**

### **Artículo 16º.-**

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la correspondiente prima de seguro conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surtan todos sus efectos.

## **SEGURO INSUFICIENTE.**

### **Artículo 17º.-**

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida. Cuando la Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

## **SOBRESEGURO.**

### **Artículo 18º.-**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendido que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso las partes promoverán la reducción del valor asegurado al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe en exceso por el período no transcurrido del seguro.

## **SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS.**

### **Artículo 19º.-**

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado debe pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato, y las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño. Por lo tanto, la obligación de la Compañía se limitará a pagar la parte que le corresponda en la pérdida, sin exceder el límite de la suma asegurada.

## **CLÁUSULA RELATIVA A LOS SEGUROS DE TRANSPORTE.**

### **Artículo 20º.-**

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros de transporte que amparen los bienes asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo responde de los daños y/o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que sean responsables los aseguradores de transporte.

## **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO.**

### **Artículo 21º.-**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo más abajo descrita. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado a la dirección de correo electrónico descrita en el formulario "Conozca su cliente" o a su dirección domiciliaria con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

TARIFA A CORTO PLAZO PARA CANCELACIONES ANTICIPADAS

<b>Tiempo (Días)</b>	<b>% a Cobrarse o a retenerse</b>	<b>Tiempo (Días)</b>	<b>% a Cobrarse o a retenerse</b>	<b>Tiempo (Días)</b>	<b>% a Cobrarse o a retenerse</b>
1	2%	19	16%	135	55%
2	4%	20	17%	150 (5 meses)	60%
3	5%	25	19%	165	66%
4	6%	30 (un mes)	20%	180 (6 meses)	70%
5	7%	35	23%	195	73%
6	8%	40	25%	210 (7 meses)	75%
7	9%	45	27%	225	78%
8	9%	50	28%	240 (8 meses)	80%
9	10%	55	29%	255	83%
10	10%	60 (2 meses)	30%	270 (9 meses)	85%
11	11%	65	33%	285	88%
12	11%	70	36%	300 (10 meses)	90%
13	12%	75	37%	315	93%
14	13%	80	38%	330 (11 meses)	95%
15	13%	85	39%	345	98%
16	14%	90 (3 meses)	40%	360 (12 meses)	100%
17	15%	105	46%		
18	16%	120 (4 meses)	50%		

NOTA: Todos los periodos de vigencia que sobrepasen el número de días especificados, se calcularán en base al número de días inmediato superior señalado en el cuadro.

## **AVISO DE SINIESTRO**

### **Artículo 22.-**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. En caso de



incumplimiento de esta obligación, el Asegurado perderá todos los derechos de esta Póliza.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS.**

### **Artículo 23º.-**

**23.1. Evitar la propagación del siniestro.-** Al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

**23.2. Datos e informes que el Asegurado debe proporcionar o rendir a la Compañía.-** Incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía. A la Compañía incumbe demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. El Asegurado deberá hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido.

## **DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO.**

### **Artículo 24º.-**

- Carta de presentación formal y explícita del reclamo.
- Original del informe técnico de causas y daños.
- Detalle valorado de la pérdida.
- Valoración de la pérdida a valor costo (sólo para mercaderías).
- Original de la proforma de reparación y/o reposición.
- Originales de las facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo).
- Entrega de salvamento.
- Copia de todos los documentos contables de preexistencia.
- Copia de inventario antes y después del siniestro.
- Original del informe de la causa del incendio o siniestro emitido por la autoridad competente.

## **DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTROS.**

### **Artículo 25º.-**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

- 1) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- 2) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

## **PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

### **Artículo 26º.-**

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Si el Asegurado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en los Artículos "Garantía General" y "Pago de Primas";
- b. Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta, o si exagerare a sabiendas el monto de los daños, o si de cualquier otra manera, tratara de obtener ventajas ilícitas de este seguro;
- c. Cuando en apoyo de dicha reclamación, o de mala fe, se hicieran o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- d. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; si el Asegurado causare voluntariamente el siniestro por dolo o culpa grave, o si intencionalmente o por omisión o negligencia, dejare agravar los daños causados por el siniestro;
- e. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;
- f. Si el Solicitante o Asegurado utilizare documentos falsos para cualquier propósito relacionado con la vigencia de este contrato o con los riesgos asegurados por él mismo; y
- g. Si no se cumpliera con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.

## **PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**

### **Artículo 27º.-**

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo, que según este contrato, sean indispensables.

En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

## **LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO.**

### **Artículo 28º.-**

#### **Bases del ajuste del siniestro**

En caso de alguna pérdida, destrucción o daño, la indemnización bajo esta cobertura se calculará sobre la base de la reinstalación o de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

- I. Reinstalación significa: En caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;

II. Reposición significa: En caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo; pero no mejor ni mayor.

Condiciones especiales:

I. Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de que la responsabilidad de la Compañía no sea incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiere tenido que abonarse en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.

II. En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, la Compañía únicamente responderá de los gastos que hubieren tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.

III. Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieren tenido que ser desplegados para la reinstalación en caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieren quedado destruidos fueren mayores que la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o daño, el diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de reinstalación de todos los bienes, lo sufragará el Asegurado, en forma proporcional al daño.

IV. Hasta que los costes de reinstalación o reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, destrucción o daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

#### **Reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo.**

La indemnización, de haberse convenido expresamente, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando, no obstante de no perder esa aptitud, su reparación aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de la producción. Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o de cada uno de ellos individualmente considerado, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación demérito, uso, o en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o cualquiera de ellos, el Asegurado hiciera algún cambio o reforma en sus instalaciones o reemplazare a los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza o tipo, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. La Compañía también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial, a base del valor de reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del edificio afectado por el siniestro sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la presente sección y por solicitud escrita del Asegurado, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aun no liquidada, que resulten necesarias y razonables según acuerden las partes. Esta condición se aplicará únicamente a activos fijos.

## **DERECHOS DE SALVAMENTO.**

### **Artículo 29º.-**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

## **REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

### **Artículo 30º.-**

El pago de cualquier indemnización por pérdida parcial bajo esta Póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta Póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito y el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente, calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de esta Póliza. Siempre serán a cargo del Asegurado los deducibles estipulados en la presente Póliza.

## **SUBROGACIÓN.**

### **Artículo 31º.-**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

## **CESIÓN DE LA PÓLIZA.**

### **Artículo 32º.-**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## **ARBITRAJE.**

### **Artículo 33.-**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a arbitraje en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar en equidad desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## **AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

### **Artículo 34°.-**

Todo aviso y cualquier notificación del Asegurado o de quien hiciere sus veces, en virtud de este seguro, deberá ser hecho por escrito a la dirección electrónica o a la dirección domiciliaria y no podrá alegarse que hayan llegado a conocimiento de la Compañía los hechos o circunstancias de manera diferente a la que aquí se estipula. Cuando el asunto dependiere de la aceptación de la Compañía, dicha aceptación quedará probada únicamente por documento firmado por sus apoderados.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección electrónica o dirección domiciliaria conocida por ella.

## **JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.**

### **Artículo 35°.-**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía, deben ser deducidas en el domicilio principal de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

## **PRESCRIPCIÓN.**

### **Artículo 36°.-**

Todos los derechos, acciones o beneficios que se deriven de esta Póliza prescribirán en dos (2) años a partir del acontecimiento que les originó.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de registro 48800, el 22 de febrero de 2018.